

PROPUESTA

# PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Alfredo Sfeir Younis, PhD.

## I. PREÁMBULO

Chile reconoce como valor constitucional intrínseco e irrenunciable **su relación indisoluble con la naturaleza**. Porque las personas y las comunidades son inseparablemente interdependientes con la naturaleza, el Estado establece y promueve un equilibrio armónico entre los ciudadanos y la naturaleza.

El país **adopta un modelo de desarrollo sustentable** en todas sus dimensiones, donde las políticas macro económicas, monetarias, fiscales, de comercio, etc., serán evaluadas también en relación a la sustentabilidad. **La conservación y el manejo sostenible de nuestros recursos naturales y el medioambiente son considerados valores constitucionales de carácter fundamental**. Valores como la vida, la conservación, cooperación, interdependencia, espiritualidad, auto realización, justicia, equidad, y muchos otros, son esenciales en definir todos los aspectos de esta constitución.

El Estado **reconoce la ecología humana integral de todas las formas de vida**. Una integración interdependiente, que incluye explícitamente a todas las formas de vida que habitan en la naturaleza. Un deterioro en la ecología y medioambiente natural se traducirá inmediatamente en una limitante al desarrollo material y espiritual de la ciudadanía.

El Estado **adopta, además, el principio de La Integridad Ecológica** en lo económico, social, institucional, y político y, especialmente, en la protección de la biodiversidad, especies nativas, semillas nativas, reservas ecológicas, recuperación de flora y fauna...; y hace explícita la obligación de **asegurar los atributos y servicios ecológicos y medioambientales de las Generaciones Futuras**. El Estado introducirá progresivamente **el concepto de Comunidad de Vida**, validando los derechos a acceder, poseer, usar, y administrar los recursos naturales, pero entendiendo que estos derechos conllevan el deber de evitar el deterioro ambiental y ecológico.

El Estado adopta una nueva forma de definir y medir nuestra competitividad, a través del concepto de **Eco-Competitividad**; una competitividad que además



de relacionarse con los precios internacionales, debe internalizar todos los costos que tienen las externalidades dentro del ciclo de vida del proyecto. El Estado ayudará al productor a encontrar y adoptar la tecnología y los procesos más idóneos para respetar el medioambiente y alcanzar la sostenibilidad de nuestro desarrollo. Los criterios de sostenibilidad de todas las políticas monetarias, fiscales y de comercio deben evitar ganar más puntos de PIB a expensas de un deterioro sustantivo en la sostenibilidad. El Estado establece **una nueva política fiscal y tributaria** donde habrá impuestos a los males y no a los bienes, donde los impuestos son también un instrumento clásico de generación de ingresos fiscales.

El Estado reconoce y **protege los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales** y garantiza su conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes. Asimismo, fomenta su difusión y educación.

También, el Estado adoptará **acciones de prevención, adaptación y mitigación de los riesgos, las vulnerabilidades y los efectos provocados por la crisis climática y ecológica**; promoverá el diálogo, la cooperación y la solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la naturaleza; y **protegerá la biodiversidad**, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres en la cantidad y distribución adecuada para sostener la viabilidad de sus poblaciones y asegurar las condiciones para su supervivencia y no extinción.

El Estado custodiará **los bienes comunes naturales** con el fin de asegurar los derechos de la naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras. Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley.

Son **bienes inapropiables** aquellos que la Constitución o las leyes declaren como tales. Una vez definidos, el Estado debe preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlos. El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas para el uso de los bienes comunes naturales inapropiables, conforme a la ley.

## II. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

En Chile, toda persona tiene **derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, incluyendo un aire y agua limpia**. Los ciudadanos tienen derecho a un acceso responsable a las montañas y riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales, que serán establecidos por ley.

**El Estado podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos para proteger el medioambiente y la naturaleza.** Estos serán definidos por la Ley.

Nuestra **Constitución es de carácter inter-generacional**, donde las Generaciones Futuras tienen derechos. El Estado reconoce la responsabilidad de asegurarles un futuro, y un bienestar al menos igual al que tiene la generación presente, lo que obliga a mirar más **El Mediano y El Largo Plazo**, y crear mecanismos eficaces y políticas estratégicas a nivel nacional y sectorial que van más allá del corto plazo.

**El Territorio representa la riqueza y patrimonio fundamental** de una nación. Es por eso, que la ocupación de este territorio no puede ser al azar o dejar que el mercado lo asigne a su manera, en respuesta a incentivos que no respetan la sustentabilidad de nuestro desarrollo. La ley debe enumerar los **criterios más importantes que determinarán como nuestro Territorio será ocupado en el futuro**, incluyendo zonas de borde costero, bosques nativos, bordes de ríos, zonas de glaciares, espacios ecológicamente frágiles, etc. Se **rechaza la noción de "Zona de Sacrificio"**, ya que no se puede alcanzar la sostenibilidad en una parte del territorio a expensas de otras.

Las niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a vivir en condiciones ambientales que permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad**. El Estado asegurará que uno de los fines de la educación es la construcción del bien común, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, y la conciencia ecológica. El Estado y El Sector Privado se comprometen con una educación ambiental que fortalezca—en todos los niveles de educación--la preservación, la conservación y los cuidados requeridos respecto al medioambiente y la naturaleza.

**La Naturaleza tiene Derechos** a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad. **El Estado debe garantizar y promover Los Derechos de la Naturaleza**. En las relaciones internacionales, Chile se compromete a promover el respeto y los derechos de la naturaleza. La naturaleza es titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables. **Los Animales son sujetos de especial protección y con derecho a vivir una vida libre de maltrato.**

**El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza.** El Estado debe: **Proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico.** Siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos. **Promover y proteger la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento,**

especialmente en áreas y territorios rurales y extremos, en conformidad con la ley. **Velar por un uso razonable de las aguas.** Las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional del Agua, de carácter intransferible, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento. **Asegurar un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado,** a través del manejo integrado de cuencas. La cuenca hidrográfica será la unidad mínima de gestión.

**La contribución del sector privado al bienestar colectivo.** La constitución reconoce la diferencia entre el carácter bien privado y bien público de una determinada intervención. Hoy, todas las actividades humanas empiezan a tener dimensiones de carácter "público" (colectivas) más pronunciadas. Esto parece estar sucediendo en muchos frentes: recursos naturales, mares, ríos, montañas, aire, agua, bosques, salud, educación, vivienda, ruidos, paisaje, cultura, arte, historia, letras, emprendimiento, etc. Nace la necesidad de **revitalizar al sector corporativo privado en pos de una contribución significativa al bienestar colectivo.** El sector privado juega un papel preponderante en el alcance de la sostenibilidad.

Es responsabilidad del Estado regular y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos. **Se implementará la Ley REP en todas las áreas productivas y de servicio.**

El Estado impulsará medidas para **conservar la atmósfera y el cielo nocturno,** según las necesidades territoriales. Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio con fines pacíficos y científicos; y será el **custodio de los humedales, bosques nativos y suelos, asegurará la integridad de estos ecosistemas, sus funciones, procesos y conectividad hídrica.**

El Estado garantizará la **protección de los glaciares y del entorno glaciar,** incluyendo los suelos congelados y sus funciones ecosistémicas y protegerá la función ecológica y social de la tierra y el agua.

**El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales,** metálicas, no metálicas y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, con excepción de las arcillas superficiales, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estén situadas.

### III. INSTITUCIONES E INCENTIVOS

El Estado, a **través de la Administración Central, los Gobiernos Regionales y Locales,** tiene el deber de **ordenar y planificar el Territorio.** Para esto, utilizarán unidades de ordenación que consideren las cuencas hidrográficas. Los planes de ordenamiento del territorio priorizarán la protección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural de acuíferos y ecosistemas. Estos podrán definir áreas

de protección ambiental o cultural y crear zonas de amortiguamiento para estas. Asimismo, contemplarán los impactos que los usos de suelos causen en la disponibilidad y calidad de las aguas. La ordenación y planificación de los territorios será vinculante en las materias que la ley determine. El Estado adopta un **Ordenamiento Territorial Participativo**, orientado al bien común, es de fundamental importancia, tanto en las zonas urbanas como rurales, garantizando una función social y ambiental a la propiedad, el acceso, el uso y manejo del territorio.

La **Agencia Nacional del Agua** es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona de forma desconcentrada y está encargada de asegurar el uso sostenible del agua para las generaciones presentes y futuras, el acceso al derecho humano al agua y al saneamiento la conservación y preservación de sus ecosistemas asociados. Para ello, se encarga de recopilar información, coordinar, dirigir y fiscalizar la actuación de los órganos del Estado con competencias en materia hídrica y de los particulares en su caso. Las atribuciones de la Agencia Nacional del Agua serán definidas por la ley.

El **Consejo Nacional de Bioética**, como un órgano independiente, técnico, y de carácter consultivo asesorará a los organismos del Estado en asuntos de bioética que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad.

Un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Defensoría de la Naturaleza**, tendrá como función la promoción y protección de los derechos de la naturaleza y de los derechos ambientales asegurados en esta Constitución, en los tratados internacionales ambientales ratificados y vigentes en Chile, frente los actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado y de entidades privadas. La Defensoría de la Naturaleza se desconcentrará en defensorías regionales. La ley determinará las atribuciones, la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Defensoría de la Naturaleza.

El Estado garantizará, a través de un **Sistema Nacional de Áreas Protegidas**, la preservación, restauración y conservación de espacios naturales, garantizando la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.

El Estado garantizará el **acceso a la Justicia Ambiental como fundamento de la equidad**, ya que cambios medioambientales conllevan cambios profundos de bienestar en nuestro desarrollo material y espiritual. La Constitución reconoce que las personas pobres de nuestro país viven, generalmente, en medioambientes y ecologías pobres no sostenibles, donde el agua y el aire están contaminados, donde la tierra tiene muy baja productividad, donde las viviendas y barrios están desprovistos de servicios, etc. Esto crea grandes injusticias redistributivas que forma la base de la justicia ecológica.

Son **Criterios de Decisión** para la protección y conservación de la naturaleza y el medioambiente los de progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa. También, **La Función Ecológica**, demandando que toda persona, natural o jurídica, emprendiendo o desarrollando actividades económicas, debe asegurar el equilibrio, la armonía y la protección real de la naturaleza.

Quedan **excluidos de toda actividad minera los glaciares, las áreas protegidas**, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley y las demás que ella declare.

El Estado fijará **una Política Nacional Portuaria**, orientada por los principios de eficiencia en el uso del borde costero; responsabilidad ambiental, con especial énfasis en el cuidado de la naturaleza y bienes comunes naturales; participación pública en los recursos que genere la actividad; vinculación con el territorio y las comunidades en las cuales se emplacen los recintos portuarios; reconocimiento de la carrera profesional portuaria como trabajo de alto riesgo, y colaboración entre recintos e infraestructura portuaria para asegurar el oportuno abastecimiento de las comunidades.

El Estado establecerá las bases de **Una Seguridad Alimentaria**, a través de sistemas alimentarios ecológicamente responsables, garantizando la alimentación sana para la ciudadanía, y fomentando una producción agropecuaria ecológicamente sustentable. Reconoce, fomenta y apoya todas las formas de agricultura familiar campesina, la recolección y la pesca artesanal, en tanto actividades fundamentales para la producción de alimentos.

El Estado generará, de forma independiente y descentralizada, las **condiciones para el desarrollo de la Investigación Científica** en materias relevantes para el resguardo de la calidad de vida de la población y el equilibrio eco-sistémico. Además, realizará el monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de las comunidades y ecosistemas del país.